

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley número 439 de 2021 Senado - 524 de 2021 Cámara

“Por medio de la cual se consolida una infraestructura de equidad fiscalmente sostenible para fortalecer la política de erradicación de la pobreza, a través de la redefinición de la regla fiscal, el fortalecimiento y focalización del gasto social y la redistribución de cargas tributarias y ambientales con criterios de solidaridad y que permitan atender los efectos generados por la pandemia y se dictan otras disposiciones”.

Honorable Plenaria del Senado,

Respetuosamente, solicito discutir y votar favorablemente la siguiente redacción de los incisos 3º y 4º del artículo 12 de la ponencia del proyecto de ley, así:

**“ARTÍCULO 12º. Adiciónese el artículo 616-5 al Estatuto Tributario, así:
ARTÍCULO 616-5. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACIÓN.** Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se determinarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

La notificación de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios se realizará **de acuerdo con los procedimientos establecidos en el estatuto tributario para la notificación de actos administrativos, o por** cualquier otro mecanismo que se disponga de acuerdo con las formas establecidas en el Estatuto Tributario para el caso y según la información disponible de contacto, sin perjuicio de que las demás actuaciones que le sigan por parte de la Administración Tributaria como del contribuyente se continúen por notificación electrónica. El envío o comunicación que

se haga de la factura del impuesto sobre la renta y complementarios al contribuyente por las formas establecidas en el Estatuto Tributario es un mecanismo de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

*En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de **la notificación** estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración establecido para el mencionado impuesto, atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario, en este caso la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. Para que la factura del impuesto sobre la renta pierda fuerza ejecutoria, y en consecuencia no proceda recurso alguno, la declaración del contribuyente debe incluir, como mínimo, los valores reportados en el sistema de facturación electrónica, **sin perjuicio de la exclusión de los ingresos facturados y obtenidos por cuenta de terceros**. En el caso de que el contribuyente presente la declaración correspondiente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá expedir una liquidación provisional bajo el procedimiento de que trata el artículo 764-1 y siguientes del Estatuto Tributario o determinar el impuesto según las normas establecidas en el Estatuto Tributario.*

Cuando el contribuyente no presente la declaración dentro de los términos previstos en el inciso anterior, la factura del impuesto sobre la renta y complementarios quedará en firme y prestará mérito ejecutivo, en consecuencia, la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN deberá garantizar el debido proceso y demás derechos de los contribuyentes conforme lo dispuesto en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN reglamentará los sujetos a quienes se les facturará, los plazos, condiciones, requisitos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos y la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema”.

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar los incisos tercero y cuarto del artículo 12 del proyecto de ley con el fin de respetar el derecho fundamental del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución Política; especialmente en materia de notificación de



Senadora
Esperanza
Andrade

los actos administrativos que por su importancia y por ser garantes del derecho de defensa y contradicción debe someterse a las formas establecidas en el estatuto tributario para la notificación de todos los actos administrativos de determinación de impuestos.

Adicionalmente, en el inciso cuarto se hace consecuente el texto del artículo con la modificación propuesta, considerando igualmente, la realidad económica de distintas formas contractuales que permiten a un contribuyente efectuar facturación electrónica por ingresos que corresponden a terceros como son entre otros todos los sistemas de contratación que implican colaboración empresarial.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Esperanza Andrade Serrano". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano